

POLÍTICA ANTI-CORRUPCIÓN & ANTI-SOBORNO

Inelsa Solar tiene “**Tolerancia Cero**” con cualquier conducta que pudiese ser considerada soborno o que pueda, en cualquier otra forma, ser considerada corrupta de acuerdo con nuestro Código Ético. Por ello se ha diseñado la presente política para el conocimiento de los trabajadores o subcontratas de la empresa y demás contrapartes vinculadas como lo son proveedores, clientes,..., en lo concerniente a las leyes anti-corrupción y anti-soborno aplicables.

OBJETIVO

Velar porque no se permitan, en el ámbito empresarial, ciertas conductas que atentarían contra la integridad empresarial y el Código Ético; como por ejemplo, ofrecer o aceptar regalos, invitaciones, u otro tipo de incentivos que puedan recompensar o influir en una decisión empresarial, o la incursión en eventuales conflictos de interés que pudieran anteponer prioridades personales a las colectivas; promoviendo de esta manera que todas las personas que se integran en su actividad se comporten con rectitud, sin buscar en ningún caso beneficio ilegítimo para la organización, propio o de terceros a través del uso indebido de su posición o sus contactos.

ALCANCE

Aplica para todas las empresas del Grupo Hedomin S.L., sus colaboradores y contrapartes, debiendo todos colaborar de forma activa e integral en lo que se les requiera para este propósito.

MARCO NORMATIVO

Inelsa Solar reconoce que la corrupción representa una grave amenaza, ya que esta problemática tiene consecuencias nefastas para el desarrollo de un país y por ende de las empresas. A continuación, se mencionarán los principales instrumentos legales e instituciones utilizados con el propósito de prevenir y combatir la corrupción.

Marco Jurídico Internacional

- La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC).
- El Convenio Civil del Consejo de Europa sobre la Corrupción.
- El Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO).
- Decisión marco 2003/568/JAI del Consejo, de 22 de julio de 2003, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.
- Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo: Lucha contra la corrupción en la UE.
- Decisión 2008/852/JAI relativa a una red de puntos de contacto en contra de la corrupción.

Marco Jurídico Nacional

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
- Ley Orgánica 3/2015, de 30 de marzo, de control de la actividad económico-financiera de los Partidos Políticos, por la que se modifican la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad de todos y cada uno de los directivos y trabajadores de Inelsa Solar el estricto cumplimiento de la presente política.

Cuando se trate de una filial, la gerencia debe estar inmersa en cada proceso para el cumplimiento de esta política, de su divulgación, coordinación con los directores para identificación de riesgos, la implementación y denuncias o reportes que se puedan presentar.

Los Rbles de cada Departamento, deben colaborar en la identificación de los niveles de riesgo de corrupción o soborno y garantizar la adopción de las medidas preventivas y correctivas para controlar cualquier riesgo que se haya identificado.

El Rble Financiero es encargado de garantizar la divulgación completa precisa y oportuna de los estados financieros de la empresa y garantizar la existencia y aplicación de los controles contables internos.

El Rble de Calidad deberá:

- Coordinar, de acuerdo con la naturaleza del hecho denunciado, la investigación de las quejas e informes concernientes a la posible violación de esta Política y hacer que se impongan las sanciones apropiadas.
- Explicar y dar a conocer esta Política entre sus colaboradores, supervisar su cumplimiento y coordinar con otras áreas para hacerla conocer a terceros.

Los trabajadores deberán estar atentos y coordinar con el Departamento de Calidad cuando se detecten factores de alto riesgo de corrupción por parte de terceros, con el fin de valorar si se requiere una mayor monitorización, debida diligencia, o si una relación contractual o de negocios no debe proceder.

PRÁCTICAS PROHIBIDAS

Soborno: es el ofrecimiento, promesa, autorización o aceptación de cualquier dádiva monetaria indebida o de cualquier otro beneficio o ventaja para, a través de, o llevada a cabo por cualquiera de las personas listadas arriba, o cualquier otra persona, con el fin de obtener o retener un negocio o cualquier otro beneficio o ventaja inapropiada; por ejemplo, las relacionadas con la adjudicación de contratos de entidades públicas o privadas para el suministro de bienes o servicios, permisos regulatorios, asuntos de impuestos, aduanas o procedimientos judiciales y legislativos;

El soborno con frecuencia incluye (i) el compartir parte del pago de un contrato adjudicado, ya sea con el gobierno, funcionarios de partidos o empleados de la otra parte contratante, o sus parientes, amigos o Socios Comerciales o (ii) utilizar intermediarios tales como agentes, subcontratistas, consultores u otros terceros, para canalizar pagos al gobierno o funcionarios de partidos, o a empleados de la otra parte contratante, sus parientes, amigos o Socios Comerciales;

Extorsión o Instigación al Delito: es la exigencia de un soborno o pago, ya sea que se acompañe o no de una amenaza ante la negativa a proporcionar lo exigido. Cualquier intento de instigación o extorsión deberá ser rechazado por las empresas y se les exhorta a reportar tales intentos a través de los mecanismos de reporte formales/informales que estén disponibles, a menos que tales reportes se consideren contraproducentes bajo circunstancias específicas;

Tráfico de Influencias: es el ofrecimiento o requerimiento de una ventaja indebida con el fin de ejercer influencia inapropiada, real o supuesta, sobre un funcionario público, con el objeto de obtener un beneficio o ventaja indebida para el instigador del acto o para cualquier otra persona;

Lavado del producto de las prácticas antes mencionadas: es el ocultamiento o encubrimiento del origen ilícito, de la fuente, ubicación, disposición, movimiento o titularidad de una propiedad, con conocimiento de que tal propiedad es producto del delito;

Inelsa Solar prohíbe estrictamente cualquiera de estas prácticas, incluyendo de forma directa o indirecta las prácticas a través o en relación de cualquier tercero.

De ser necesario, Inelsa Solar deberá suministrar a los trabajadores la formación y apoyo necesario para evitarlos.

DISPOSICIONES SOBRE SOBORNO

Se prohíbe estrictamente a cualquier integrante de la organización ofrecer, pagar, prometer en pago, autorizar el pago, solicitar, recibir o autorizar el recibo de dinero o cualquier cosa de valor, sea directa o indirectamente, con el propósito de obtener, retener o direccionar negocios hacia cualquier persona o para cualquier otro tipo de ventaja impropia.

La expresión "cualquier cosa de valor", arriba indicada, incluye dinero, obsequios, entretenimiento, viajes, servicios y cualesquiera otras atenciones. También puede incluir el otorgamiento de descuentos especiales.

Es ilegal pagar, ofrecer, prometer o autorizar la entrega de dinero o cualquier cosa de valor a cualquier empleado público con el propósito de inducir a dicho trabajador a hacer un mal uso de su autoridad para poder obtener o retener un negocio o para obtener alguna otra ventaja indebida.

Un Funcionario Público es cualquier empleado o persona que actúa en representación de una entidad gubernamental o estatal, incluyendo cualquier agencia, oficina o subdivisión, a cualquier nivel territorial

(central, regional o local) en cualquier país. Ejemplo, Empleados de partidos políticos, los candidatos a una oficina pública, y los directivos de organizaciones públicas internacionales (como la Cruz Roja).

Algunos ejemplos de pagos prohibidos incluyen el otorgamiento de dinero, obsequios, préstamos, cenas, viajes, excursiones turísticas, alojamiento, servicios de transporte de carga, o descuentos en cualquiera de los servicios ofrecidos u otros beneficios no disponibles al público en general.

Adicionalmente, se prohíbe realizar pagos de cualquier forma bajo circunstancias que indicasen que tales pagos podrían ser usados como soborno. Se prohíbe incluso el darse cuenta que algo está sucediendo y no actuar en consecuencia de ello, cuando las circunstancias indiquen que pudiera haber una violación potencial de esta Política.

CONTRAPARTES

Inelsa Solar no contratará o realizará negocios con un tercero si cree que hay riesgo de que éste vaya a violar las leyes aplicables en materia de anticorrupción o las prohibiciones establecidas en esta Política.

Antes de establecer una relación de negocios con cualquier tercero que vaya a interactuar en nombre de la organización, con especial énfasis en caso de interactuar con Funcionarios Públicos, deberán realizar una valoración apropiada del tercero a este respecto y se asegurarán de lo siguiente:

1. El contrato con este tercero contiene obligaciones y garantías anti-corrupción, así como el derecho de la empresa de dar por terminado el contrato en caso de incumplimiento de dichas obligaciones y garantías.
2. El tercero certifica el cumplimiento de las leyes en materia de anticorrupción.
3. Inelsa Solar mantiene los correspondientes registros relacionados con la contratación del tercero. Todos los honorarios y gastos pagados a terceros deberán representar una remuneración apropiada y justificable por los servicios legítimos a ser suministrados y deberán pagarse directamente a los mismos.

REGISTROS CONTABLES

Inelsa Solar elabora, es auditada y mantiene los registros de las cuentas con detalle razonable y fiel de las transacciones. Se mantiene un sistema de controles contables internos suficientes para dar seguridad razonable que las transacciones son autorizadas, ejecutadas y registradas apropiadamente.

Jamás contendrán registros o declaraciones falsas o engañosas, tales como registrar un gasto por regalos o invitaciones como algo distinto a su naturaleza.

Jamás se registrarán intencionadamente transacciones de forma equívoca en lo relativo a cuentas contables, departamentos o periodos contables. Se mantendrá documentación precisa, apropiada y con detalle razonable para dar soporte a todas las transacciones y se preservarán los documentos conforme a las políticas de la empresa sobre gestión de información y documentos.

REGALOS E INVITACIONES

El propósito de entablar relaciones de negocios es crear una buena voluntad y relaciones de trabajo sólidas y nunca de ganar una ventaja inadecuada o inapropiada. No está permitido nunca pagar, incluso por cenas

modestas, viajes, alojamiento y entretenimiento, con un propósito corrupto o para dar una ventaja inapropiada.

Sin embargo, esta Política reconoce que una conducta de negocios cortés puede a veces incluir atenciones bajo circunstancias limitadas, obsequios modestos o amistosos. Por ejemplo, dar o recibir cualquier obsequio simbólico de un valor modesto que se distribuye generalmente para propósitos comerciales es generalmente permitido. Se acostumbra finalizando el año con los trabajadores y clientes.

En todos los casos, a cualquier obsequio, cena u otro gasto (independientemente de su valor) debe ser:

- Modesto, tanto de forma aislada como cuando se considera dentro del contexto de otros obsequios y atenciones ofrecidas al mismo receptor.
- No han de ser utilizadas con el propósito de ejercer una influencia inadecuada sobre un Funcionario Público, o de alguna otra forma con el propósito de influenciar una acción comercial para poder obtener una ventaja de negocios.
- Apropiado y ajustado con las prácticas razonables del negocio y la costumbre.
- Tener tan solo la intención de construir o mantener una relación de negocios, más que de influenciar la objetividad del receptor para tomar una decisión específica de negocios.
- Pagado directamente al proveedor y no a otros terceros o intermediarios.
- Permisibles bajo todas las leyes y reglamentaciones aplicables de la organización del receptor.

Los trabajadores de Inelsa Solar no podrán recibir ningún tipo de soborno, obsequio, o pago inapropiado de nadie, incluyendo los proveedores o clientes, a cambio de una promesa para hacer o dejar de hacer algo que beneficiaría a aquel que hace el pago.

Se deberá tener en cuenta que los clientes y proveedores de Inelsa Solar puedan tener sus propias normas internas sobre esta materia y que es posible que no coincidan con los estándares establecidos en esta norma. En consecuencia, se deberá considerar esta circunstancia a la hora de ofrecer regalos o invitaciones a consejeros, directivos y trabajadores de estas empresas con el fin de evitar que su propia reputación o la de su empresa puedan verse comprometidas.

No se considerará irregular la aceptación por parte de los directivos y trabajadores de Inelsa Solar, dentro de los usos sociales empresariales, de invitaciones a eventos promocionales o de negocio, en los que la entidad o la empresa organizadora asuma los gastos razonables de desplazamiento, alojamiento y/o manutención, siempre que el objeto de dicha invitación sea exclusivamente la presentación de productos o servicios de dicha entidad o empresa organizadora y la invitación no sea individual, sino dirigida a un colectivo de clientes o potenciales clientes.

Asimismo, Inelsa Solar podrá asumir gastos razonables, directamente relacionados con eventos formativos o foros de capacitación, incluyendo los de desplazamiento, alojamiento y/o manutención, siempre que no tengan como finalidad conseguir cualquier ventaja prohibida.

CONTRIBUCIONES POLÍTICAS

Una contribución política es cualquier asistencia económica, aún si ésta no es en efectivo, a favor de un candidato a una oficina pública o partido político, incluyendo servicios con descuento y otros beneficios no ofrecidos al cliente en general. No se deben hacer contribuciones a campañas políticas a nombre de la empresa, ya sea de forma directa o indirecta, mediante la realización de pagos, promesas de pago o la oferta de cualquier cosa de valor (sea está en efectivo o no), a candidatos de partidos políticos o a cualquier otra organización o persona conectada con una elección a un cargo político.

CONFLICTOS DE INTERÉS

Debe tenerse presente que las regulaciones internas de los conflictos de interés son independientes, aunque complementarias de esta Política. La violación de las regulaciones internas de las normas de conflictos de interés puede llevar a la terminación del contrato.

SANCIONES

Las violaciones a esta Política pueden acarrear la imposición de sanciones administrativas por parte de las autoridades y organismos del estado, sanciones penales, y otras, incluyendo sanciones disciplinarias por parte de la empresa.

INFORME DE VIOLACIONES A ESTA POLÍTICA

Inelsa Solar estimula que los trabajadores y demás contrapartes informen de conductas que ellos creen que no son éticas o violaciones a las reglas, procedimientos, reglamentaciones, políticas y estándares. Basta con informar al Departamento de Calidad de forma abierta, confidencial o anónima - las sospechas de violación a esta Política.

Inelsa Solar no discriminará o tolerará cualquier forma de represalia contra cualquier persona que informe de dichas preocupaciones de buena fe. Sin embargo, es inaceptable y se considera una violación a esta Política el proveer información sabiendo que tal información es falsa o mal intencionada.

ACEPTACIÓN DE LA POLÍTICA

Al ingreso de un nuevo proveedor, cliente corporativo, trabajador, agencia vinculada y socio, o cualquier otra contraparte, se deberá certificar el cumplimiento de lo establecido en esta Política, dentro de su ámbito de responsabilidad.



Fdo. Verónica Míguez Magdalena
Directora de Gestión y Control